



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

*Verbal 25817-40-89-001-2020-00390-00*

*Demandante: JOSE ANTONIO CARDENAS*

*Demandado: JOSE LEONARDO CARDENAS SANABRIA*

Antecede memorial de la parte actora, en la que allega certificados de entrega emitidas por la empresa de correo Inter Rapidísimo; con el objeto de tener notificada a la parte demandada.

Véase que el artículo 291 del C.G.P. reza: “... *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada*, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Véase que son asunto las comunicaciones que fueron enviados al demandado, las cuales se hacen necesario para verificar si se cumplieron los requisitos legales, como lo es informar la providencia a notificar, el término para comparecer al juzgado a notificarse personalmente. Y en el caso del aviso, se hace necesaria la

comunicación cotejada en la que se indicó al demandado la providencia a notificar, el juzgado, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. El artículo 292 del C.G.P. al respecto consagra que “ *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de SEPTIEMBRE 21 de 2022, a las 8:00 a. m Secretario,

YENNY MARCELA LEON  
MESA

Firmado Por:  
Julio Cesar Escolar Escobar

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea160a1ccc7553bc8127f7983cb352ce16eced985fd323db01c3a863cb1a169**

Documento generado en 20/09/2022 08:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**